



RADICACIÓN 080014189008-2021-00372-00  
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ  
DEMANDADO: HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO-C.C. N.º. 78.767.198 Y ANCIZAR CRUZ ISAZA-CC. N.º.11.427.583.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA**, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ, contra HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO y OTRO.

Por auto de fecha 02 julio de 2021, se libró orden de pago, seguido por EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ contra HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO y OTRO, por la suma de \$ 8.600.000,00, incluido la administración y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, por un valor de \$5.800.000,00 para un total adeudado por canon de arrendamiento la suma de \$14.400.000,00 incluida la cuota de administración, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble.

A una parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación por aviso de conformidad al art 292 del código general del proceso y la otra mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 en el cual fue nombrado curador AD-LITEM, el cual rindió informe de respuesta el 02 de diciembre de 2022 dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO-C.C. N.º. 78.767.198 Y ANCIZAR CRUZ ISAZA-CC. N.º.11.427.583 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 2.016.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00372-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c935285258edd7ff26784e78ed42a70c65a2b0337bf114873f37d7d7ef42a3ed**

Documento generado en 08/02/2023 01:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**